

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 07 DE ARGANDA DEL REY

C/ Camino del Molino, 3 , Planta 3 - 28500

Tfno: 918750143,918750146

Fax: 918750142

42020310

NIG:

Procedimiento: Procedimiento Ordinario /2016

Materia: Enriquecimiento injustificado

Demandante: D./Dña.

y

PROCURADOR D./Dña. *

Demandado: D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

SENTENCIA Nº /2018

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña.

Lugar: Arganda del Rey

Fecha: doce de abril de dos mil dieciocho

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la meritada representación de la parte actora formuló demanda arreglada a las prescripciones legales, en la cual solicitaba previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho, que se dictara sentencia condenando a la parte demandada conforme al suplico de su demanda.

SEGUNDO.- Que admitida a trámite la demanda, se dispuso el emplazamiento de la parte demandada, para que en el término legal compareciera en autos asistida de abogado y procurador y contestara aquella, lo cual verificó en tiempo y forma la parte demandada mediante la presentación de escrito de contestación a la demanda, arreglado a las prescripciones legales, suplicaba que se desestime la demanda con imposición de costas a la parte actora.

TERCERO.- Que se convocó a las partes a la celebración de la audiencia previa, asistiendo los abogados y procuradores de los litigantes y exponiendo los hechos y fundamentos y prueba de sus pretensiones, suplicaron se dictara sentencia de acuerdo con sus respectivas posturas contenidas en la demanda y en la contestación. Habiéndose planteado por la parte demandada dos excepciones procesales, se concedió traslado a la parte actora a fin de que contestara a las mismas, desestimándose por Ssª ambas excepciones. Planteado recurso de reposición contra dicha decisión por la parte demandada, se procedió a su admisión, con traslado a la parte demandante, desestimándose dicho recurso, formulando

protesta la parte demandada. Concedida la palabra a las partes en cuanto a la proposición de prueba, propusieron ambas únicamente prueba documental, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 4029.8 de la Lec, quedaron los autos pendientes del dictado de la presente.

CUARTO.- Que en la sustanciación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se ejercita por el Procurador de los Tribunales D. [redacted], en nombre y representación de d. [redacted] y [redacted] [redacted], acción de división de cosa común contra [redacted] que se muestra conforme con la pretensión principal, es decir, la declaración de indivisibilidad del bien y la división del mismo, si bien, interesa que el mismo sea adjudicado al demandado junto con el préstamo hipotecario, comprometiéndose a abonar a la parte actora, en pago del cincuenta por ciento que ostentan sobre la propiedad de la finca, la cantidad de 31.013,44 euros.

Una vez desestimadas las dos excepciones procesales planteadas por la parte demandada, resulta que ambos se muestran conformes en la pretensión principal de la parte actora, como así lo ha manifestado el letrado de la demandada en el acto de la audiencia previa. Así existe acuerdo en la indivisibilidad de la finca y la nave construida sobre ella y en la procedencia de la división de la cosa común. En modo alguno procede estimar la pretensión solicitada por la parte demandada de adjudicación del bien al mismo ni atender a la valoración realizada puesto que dicha petición debería haberla formulado mediante la oportuna demanda reconvenzional.

Existiendo acuerdo entre las partes en cuanto a la necesidad de dividir la cosa común, no existe otra alternativa, fuera de los acuerdos que puedan alcanzar las partes, que acordar la venta en pública subasta a fin de proceder a la liquidación del bien.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 394 de la Lec, al haber sido estimadas todas las pretensiones formuladas por la parte actora, procede condenar en costas a la demandada.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación al supuesto de autos

FALLO

Se estima la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales [redacted], en nombre y representación de L. [redacted] y D^a [redacted] contra I. [redacted], y en su merito declaro la extinción de la situación de pro indiviso de las partes sobre la finca número 6503, inscrita en el Registro de la Propiedad de Rivas Vaciamadrid, al tomo 1097, libro 95, folio 117, inscripción 5^a, atribuyendo a ésta la condición de indivisible y acordando la venta en pública

subasta, debiendo repartirse el resultado de dicha subasta en proporción del cincuenta por ciento a la parte actora y el cincuenta por ciento a la parte demandada. Se condena en costas a la parte demandada.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta 4594-0000-04-0403-16 de este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 07 de Arganda del Rey, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 4594-0000-04-0 16

Así mismo deberá aportar justificante del pago de la tasa prevista en la Ley 10/2012 de 20 de noviembre por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez

PUBLICACIÓN: En la fecha del día de su dictado fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr/a. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

NOTA: Siendo aplicable la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en los artículos 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.